



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 385-2019-UNTELS
Villa El Salvador, 11 de octubre de 2019

VISTO:

El Proveído N° 1909-2019-UNTELS-CO-P, de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **AUTORIZAR** el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** del Mg. Tc. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el **14 al 23 de octubre de 2019**, **ENCARGAR** al Abg. **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**, las funciones del Secretario General, durante dicho periodo, y;

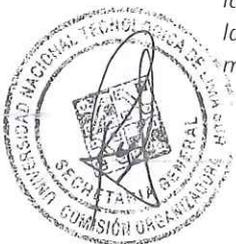
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con fecha 06 de abril de 2012, se publicó la Ley n° 29849- Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, que en su artículo 6° precisa:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 385-2019-UNTELS

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, el Mg. Tc. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, el uso de descanso físico vacacional por el periodo comprendido entre el 14 y el 23 de octubre de 2019;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNIECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** del Mg. Tc. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el 14 y el 23 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Abg. **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**, las funciones del Secretario General durante el periodo vacacional del Mg. Tc. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, programado del 14 al 23 de octubre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Mg. Tc. **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, y al Abg. **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**, para los fines correspondientes.

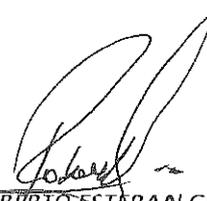
ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Director General de Administración (DGA), y Oficina de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General